



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00162

Demandante (s): LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA

Demandado (s): SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON y la sociedad ANCESTRAL CAPITAL SAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Hay solicitud de medida cautelar. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 15 de agosto de 2023


SERGIO ANDRES MOGOLLON PENALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real formulada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA** contra los (as) señores (as) **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON** y la sociedad **ANCESTRAL CAPITAL SAS**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que no se aporta en original el título valor y título hipotecario objeto del proceso, indistintamente que la demanda se haya formulado mediante uso de las tecnologías.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real formulada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA** contra los (as) señores (as) **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON** y la sociedad **ANCESTRAL CAPITAL SAS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00162

Demandante (s): LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA

Demandado (s): SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ, ROBERD DAVID MARTINEZ BLANCO, ESPERANZA SILVA AYALA, NELSON SILVA GARCES, LAURA CRISTINA RINCON RUIZ, RICARDO ANDRES MORA MORENO, LUIS ALBERTO PINTO RINCON y la sociedad ANCESTRAL CAPITAL SAS

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ANDRES FELIPE CAMARGO BARRAGAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.098.802.839 expedida en Bucaramanga, y T.P. No. 358.349 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589e84dfb804868e49626b4809b545cbadd5124219416206a973731a69bceffd**

Documento generado en 16/08/2023 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>